

Progreso de la técnica española del Seguro (*)

Por el Prof. D. Antonio Lasheras-Sanz,
Catedrático de Seguros en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles,
Presidente-Director del Instituto de Actuarios Españoles.

De un año a esta parte se ha despertado en España la fiebre que pudiéramos llamar del "Seguro de Grupos". Según hemos leído a algún cronista, indudablemente porque ofrecen una cierta baratura en el coste del Seguro para el asegurado, que está ávido de Seguro a reducido coste. No afirmamos ni negamos; posiblemente tenga razón; pero lo cierto es que en el Seguro español no es novedad de ahora esta modalidad. Ya a fines del año 1930 y principios de 1931 se publicaron cinco artículos con nuestra firma, tratando otros tantos aspectos de este asunto general. Por cierto que, después de releídos, los habríamos podido volver a firmar hoy sin reparo alguno. Claro que "no hay palabra bien dicha que no pueda ser mal entendida", y por eso, aun no existiendo ninguna regulación legal, se había venido aplicando rigurosamente la técnica, sin alterarla por erróneas interpretaciones. Cuando se ha llegado a incurrir en ellas, la Dirección General de Seguros, con paso firme y sin precipitaciones, al modo del aforismo que reza: "Vísteme despacio, que tengo prisa", estudia la regulación del Seguro de Grupos, aduciendo en apoyo de los argumentos que de por sí poseía una petición del Sindicato Nacional del Seguro y las conclusiones aprobadas por el INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES en próximas anteriores sesiones científicas, en las que con absoluta objetividad fueron estudiados los términos en que había quedado planteado, con errores perjudiciales para el buen crédito de la ciencia actuarial española.

En su consecuencia, la Dirección General elevó la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien la aceptó en todos sus términos, como no podía por menos de ser, dada la clara visión que de

(*) De *Revista Financiera*, de Madrid, núm. 1.321, 25 de febrero de 1944.

los asuntos de su Departamento demuestra D. Joaquín Benjumea. Se produjo, pues, la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1943, y con ella las cosas quedaron sometidas a una reglamentación que no existía en la profusa legislación española de Seguros.

La expresada Orden ministerial tuvo una excelente acogida en todos los medios responsables del Seguro español, que se apresuraron a felicitar al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Director general de Seguros; acogida que, por las recientes noticias fidedignas que llegan a nosotros, ha trascendido al extranjero, hasta el punto de haber dado lugar a que una figura de las más representativas del Reaseguro no sólo europeo, sino mundial, que cuenta en España con estrechos vínculos de relación, ha llegado a enjuiciar la antedicha disposición legal diciendo que *se presenta como ejemplo de claridad y perfecta concepción técnica* y que "evita una orientación que tal vez hubiera redundado en desdoro del Seguro de Vida en España".

Desde luego, la satisfacción que los propios actos proporciona, cuando se tiene confianza en ellos, es bastante; pero no por ello agrada menos conocer las opiniones de las autoridades técnicas de reputación mundial.

Al hacernos eco de este grato hecho queremos proclamar bien alto que este es un éxito más a agregar a la cadena de eslabones-éxitos que la actuación de la Dirección General de Seguros, durante su paso por ella del Ilmo. Sr. D. Joaquín Ruiz y Ruiz, viene obteniendo con la acertada solución de los ingentes problemas que se han planteado en nuestra postguerra al Seguro español y a la Economía nacional, de cuyas disposiciones legales hemos visto reproducciones y elogios en las revistas técnicas de Seguros extranjeras, especialmente las de la América hispánica, que nos regocijan como españoles de buena voluntad.

Todo ello viene a confirmar nuestra convicción de que la técnica del Seguro español piensa ya con criterio propio, no copiando o adoptando. La Orden ministerial sobre el Seguro de Grupos nos lo acredita. Se podía haber seguido paso a paso la Ley del Estado de Nueva York, tenida como la superación sobre el particular; pero lejos de rendir ese tributo a la técnica extranjera, se resolvió el caso pensando por cuenta propia, y de esa labor resultó una disposición más breve y concisa que aquélla, porque reúne en cuatro reducidos artículos toda la normación de esta modalidad de Seguro, de los que únicamente el primero es algo más extenso, porque aunando el criterio definidor con el enunciativo, a fin de armonizar, como lo consigue, dos propiedades antagónicas, la rigidez y la elasticidad, cuya conjugación puede expresarse diciendo que pueden consti-

tuir materia del "Seguro de Grupos" aquellos núcleos de personas asegurables, por estar expuestas a un mismo riesgo, que reunidas por causas, adjetivas desde el punto de vista del Seguro, pero que son substantivas para motivar la reunión, provocando la adjetividad del Seguro con respecto a él, evolucionan a través del tiempo, sometidas a causas ajenas a la acción directa de la voluntad humana, cuyos movimientos pueden ser recogidos con espíritu estadístico. Pero esto, dicho así, carecería de la claridad de que le reviste esa combinación de los criterios definidor y enunciativo, dando lugar a que únicamente un manifiesto deseo de incumplimiento de la misma la haga interpretar mal, como ya la experiencia nos ha demostrado.

La reunión de las antedichas cualidades ha sido conseguida, no solamente sin daño de la técnica, sino conjugándolas de forma tal, que la técnica ha salido robustecida, ya que no sólo se observan los cánones de ésta, sino que, además, se les ordena y sistematiza hasta producir el concepto de perfecta que vemos ha merecido.

Lejos, pues, de rendir tributo a la técnica extranjera, es esta técnica la que felicita a la española por la concepción de la misma...

El INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES, Organismo oficial representativo del Actuariado español, que ya en su día cumplimentó al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por este mismo motivo, vuelve a felicitarle con toda efusión, así como al Ilmo. Sr. Director general de Seguros, y se alegra de estos hechos y de haberse producido en su día en los términos que lo hizo, considerándose estimulado para no retroceder en su línea de conducta seria, para que la concepción española de la ciencia actuarial pueda alternar como ya lo hace hoy con la de los países que más se han cuidado de estas cuestiones, y en España a base solamente, hasta ahora, del callado y perseverante esfuerzo de los Actuarios, que han sabido proceder en incesante superación de sus propios actos técnicos.